

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2022

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA
CREATIVIDAD Y LA INNOVACION**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 22, expresa: "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: "El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.";

Que, el artículo 378 de la Carta Constitucional establece que: "El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema (...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo";

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas y garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, el artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia

Instituto de For

Dirección: Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero. Edificio Contempo
Código postal: 170524 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 393 1250
www.creatividad.gob.ec

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2022

administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, contempla que: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, de acuerdo con el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, el fomento, en materia de cultura, comprende todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos;

Que, el artículo 110 de la ley ibídem establece la creación del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, asignando recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de la sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 112, establece: "El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos (...)"

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 83, prescribe: "El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente

Instituto de For

Dirección: Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero. Edificio Contempo
Código postal: 170524 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 393 1250
www.creatividad.gob.ec

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2022

Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: "Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación, adscrita el Ministerio de Cultura y Patrimonio";

Que, el artículo 2 del mencionado decreto, ordena: "Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación";

Que, la Disposición General Segunda del decreto en cuestión, previene que "Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales que le corresponden al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidos por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0124-A de 01 de octubre de 2021, la Ministra de Cultura y Patrimonio, expidió el Reglamento de Administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, en el artículo 8 establece como una de las atribuciones de las instituciones administradoras de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento, la siguiente: "*Emitir la normativa para la administración de la línea de financiamiento del fondo que le corresponda; la misma deberá estar alineada a la política pública cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios y contendrá los siguientes lineamientos operativos: fases del concurso público; mecanismo de gestión y administración de los recursos asignados; y, mecanismo de seguimiento, liquidación y cierre de convenios*";

Que, la Disposición Transitoria Única del Reglamento de Administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, señala: "*Concédase el plazo de 90 días a las entidades administradoras de las líneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para que, de conformidad al presente instrumento jurídico, se emitan los respectivos reglamentos para la administración de las líneas de financiamiento*";

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó al Señor Jorge Carillo Grandes en calidad de Director Ejecutivo encargado del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, mediante Resolución No. DIR-IFCI-010-2022-SE de fecha 15 de noviembre de 2022, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación expidió el Reglamento para la Administración de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para recursos no reembolsables.

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2022

Que, la Disposición Transitoria primera del reglamento ibídem establece que: *“El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación tendrá el plazo de treinta (30) días para que de conformidad al presente Reglamento se emitan los respectivos instrumentos legales para su operativización...”*

Que, en virtud de la reorganización institucional decretada, la nueva institucionalidad requiere articular mecanismos que permitan garantizar la continuidad en la ejecución de los proyectos artísticos y culturales que las instituciones fusionadas han venido fomentando en el marco de la Ley Orgánica de Cultura, así como brindar certeza y previsibilidad a los beneficiarios respecto de la actuación de la administración;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020 y en calidad de máxima autoridad del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

RESUELVE:

Expedir el Instructivo para el procedimiento de Concursos Públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación

Título I
Generalidades

Capítulo I
Objeto, ámbito de aplicación, definiciones.

Artículo 1.- Objeto. - El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento técnico y administrativo que regulen los Concursos Públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación para la asignación de incentivos financieros de carácter no reembolsable provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones previstas en este instructivo se aplicarán en todas las etapas de los concursos públicos, para la asignación de incentivos financieros de carácter no reembolsable provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; y su cumplimiento será obligatorio para los usuarios.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente reglamento se establece el siguiente glosario de términos en orden alfabético:

a. Admisibilidad: Etapa del concurso público donde se verifica el cumplimiento de requisitos del postulante.

b. Ámbitos de fomento: Se considerarán como ámbitos de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, los señalados en la Ley Orgánica de Cultura:

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2022

- a) Creación y producción en artes vivas y escénicas;
- b) Creación y producción en artes plásticas y visuales;
- c) Creación en artes literarias y narrativas; y producción editorial;
- d) Creación y producción en artes cinematográficas y audiovisuales;
- e) Creación y producción en artes musicales y sonoras;
- f) Formación artística;
- g) Espacios de circulación e interpretación artística y cultural;
- h) Espacio público, artes y comunidades urbanas y hábitat cultural;
- i) Producción y gestión cultural independiente;
- j) Investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; y,
- k) Otras que defina el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.

c. Beneficiario/a: Persona natural, persona jurídica de derecho privado, nacional o extranjera residente y/o domiciliada en Ecuador, a quien se le asigna los incentivos financieros de carácter no reembolsables provenientes del fondo de fomento de las artes, la cultura y la innovación; quien suscribirá el convenio de fomento y ejecutará la propuesta con la que postuló y fue seleccionada. La máxima autoridad del IFCI declarará al proyecto ganador a través de un acto resolutivo.

d. Beneficiario/a incumplido/a: La máxima autoridad del IFCI declarará beneficiario incumplido a través de un acto resolutivo cuando no ejecute el objeto y demás obligaciones adquiridas en los convenios de fomento.

e. Bases Técnicas: Instrumento técnico que incluye los fundamentos de los concursos públicos de fomento, sus alcances, objetivos, etapas del concurso, disponibilidad de recursos, requisitos para los postulantes, entre otros que se definan y sean considerados y aprobados para el periodo de vigencia respectivo.

f. Comunicación de resultados: Etapa del concurso público donde se difunde el veredicto y puntaje que los jurados durante la etapa de evaluación y selección dictaminen.

g. Concurso público: Sistema normado con mecanismos de postulación y evaluación técnica, transparente e incluyente, mediante el cual el IFCI asigna los incentivos financieros de carácter no reembolsables a los proyectos ganadores, provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación a los beneficiarios.

h. Convenio de Fomento de recursos no reembolsable: Es el instrumento jurídico a través del cual el IFCI, asigna incentivos financieros de carácter no reembolsable a los proyectos ganadores del concurso público.

i. Convocatoria: Etapa del concurso público donde se publican las bases técnicas para conocimiento de los postulantes.

j. Jurado: Es la única instancia técnica responsable de conducir la evaluación y selección de

Instituto de For

Dirección: Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero. Edificio Contempo
Código postal: 170524 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 393 1250
www.creatividad.gob.ec

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2022

las postulaciones en los concursos públicos convocados por el IFCI. Se conforma con el número de miembros según lo previsto en la normativa que se emita para el efecto. Actuará con total autonomía e independencia y en estricta sujeción a las Bases Técnicas del concurso público.

k. Error de forma: Son los errores de cálculo, errores tipográficos, ilegibilidad de la documentación que causen duda en la información consignada por los postulantes o ganadores de los concursos públicos.

l. Evaluación y selección: Etapa del concurso público donde los miembros del jurado analizan las postulaciones, califican sobre las bases de criterios de evaluación y seleccionan procesos / proyectos ganadores.

m. Hito: Son las fechas de la etapa de evaluación y selección establecidas por el IFCI donde los miembros del jurado seleccionados se reúnen para analizar, evaluar, calificar y seleccionar las propuestas/proyectos postulados.

n. Incentivo financiero de carácter no reembolsable: Recurso asignado por el IFCI, proveniente del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, sujeto a los principios de transparencia, rendición de cuentas y control público. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la Ley Orgánica de Cultura, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública.

ñ. Institución Financiera Depositaria: Es la entidad de la banca pública responsable de los desembolsos a los beneficiarios del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

o. Institución Administradora de las Líneas de Financiamiento: Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación en siglas IFCI.

p. Líneas de Financiamiento: Se considerarán líneas de Financiamiento del Fondo Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, las señaladas en la Ley Orgánica de Cultura:

- a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad;
- b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual.

q. Lista de Prelación: Conjunto de proyectos/procesos con puntajes más altos ordenados de mayor a menor que cumplan el mínimo del puntaje establecido para ser declarados ganadores, solo en caso de que un proyecto declarado ganador desista o incumpla con las condiciones para acceder al incentivo.

r. Notificación a procesos / proyectos ganadores: Etapa del concurso público donde el Instituto informa a los postulantes su condición de proyecto ganador.

Instituto de For

Dirección: Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero. Edificio Contempo
Código postal: 170524 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 393 1250
www.creatividad.gob.ec

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2022

s. Miembro del Jurado: Persona natural que cuente con conocimiento o experiencia en las ámbitos de fomento, prioridades de política pública o prácticas artísticas, para la evaluación de proyectos y/o procesos creativos en los concursos públicos convocados por el IFCI.

t. Modalidad de convocatoria: Criterios definidos por tiempo o por objeto.

1. Por tiempos: Este criterio tienen relación con el desarrollo de las etapas del concurso en el tiempo, pudiendo ser:

a. Continua: Bajo este criterio, la convocatoria y período de postulación permanecerán abiertos y en ejecución hasta que el monto del presupuesto del concurso público haya sido asignado en su totalidad.

b. Progresiva: Bajo este criterio, las etapas del concurso público se desarrollan en un período de tiempo determinado y su finalización permita el inicio de la etapa siguiente. Las etapas que han finalizado no pueden abrirse nuevamente.

2. Por objeto: Este criterio tienen relación al enfoque para la selección de los beneficiarios, de acuerdo a lo siguiente:

a. Proyectos artísticos o culturales: Buscan asignar fondos para la creación de un producto artístico, cultural o patrimonial terminado en el período de ejecución del convenio.

b. Procesos de creación artística: Son todos aquellos que se detallan en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Cultura.

c. Trayectoria: Premia la trayectoria artística, cultural o creativa.

d. Formación: Beneficia a artistas y gestores culturales emergentes mediante un proceso de tutoría liderado por mentores en el ámbito de la cultura.

e. Emprendimientos: Fondos orientados a impulsar o sostener emprendimientos e industrias culturales y creativas.

u. Plan Operativo de Fomento (POF): Es la expresión técnica y presupuestaria con proyección anual o plurianual, representada en el conjunto de planes, programas, proyectos o acciones a ser ejecutadas por las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento, debidamente priorizados y programados con enfoque territorial, que responde a la ejecución de la política pública cultural, a las disposiciones de la Ley Orgánica de Cultura, a su Reglamento General y al Reglamento de Administración del Fondo de Fomento de las Artes la Cultura y la Innovación.

v. Pitch: Presentación verbal y/o visual concisa de un proyecto/proceso, en la que el postulante expone información relevante en la etapa de evaluación.

w. Postulación: Etapa del concurso público donde los postulantes registran sus proyectos/procesos en la plataforma prevista para el efecto.

x. Postulante: Persona natural, persona jurídica de derecho privado, nacional o extranjera,

Instituto de For

Dirección: Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero. Edificio Contempo

Código postal: 170524 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 393 1250

www.creatividad.gob.ec

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2022

residente y/o domiciliada en Ecuador que solicite fondos no reembolsables.

y. Proceso Cultural y Artístico: Iniciativa que se consolida en el tiempo, se ejecuta de forma cíclica y tiene un potencial de sostenibilidad.

z. Propuesta: Es la documentación que el postulante elabora y con la cual participa en el concurso público.

aa. Proyecto Cultural y Artístico: Iniciativa que tiene un inicio y un fin claramente identificable con un objetivo específico.

bb. Resolución de procesos/proyectos ganadores: Etapa del concurso público donde el Instituto en acto administrativo formal hace público el veredicto de jurados que determina proyectos ganadores.

cc. Usos de Fomento: Son usos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación los siguientes:

- a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y, de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes;
- b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales;
- c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales;
- d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad;
- e) La investigación en la creación artística y producción cultural;
- f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio;
- g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y,
- h) Las demás que se establezcan en la Ley Orgánica de Cultura.

dd. Verificación: Etapa del concurso público donde el Instituto analiza la validez de los requisitos entregados en la postulación.

Título II
Del Concurso Público

Capítulo I
De las Finalidades y Principios del Concurso Público

Instituto de For

Dirección: Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero. Edificio Contempo
Código postal: 170524 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 393 1250
www.creatividad.gob.ec

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2022

Artículo 4.- Finalidad del concurso público. - El concurso público tiene la finalidad de fomentar proyectos que se inscriben en los ámbitos establecidos en la Ley Orgánica de Cultura, mediante un proceso de selección que permita la asignación de los recursos públicos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

Artículo 5.- De los principios que rigen el concurso público. - El concurso público será abierto y se guiará bajo principios de igualdad, no discriminación y transparencia, respetando los criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.

Capítulo II
De las Bases Técnicas

Artículo 6.- Naturaleza de las Bases Técnicas. - Las áreas técnicas del IFCI elaborarán las Bases Técnicas que regulan los concursos públicos conforme la política pública que emite el ente Rector de la Cultura y Patrimonio; quien, a su vez, las aprobará.

Artículo 7.- Contenido de las Bases Técnicas. - Las Bases Técnicas contendrán como mínimo:

1. **Ámbito/s de fomento:** al que está dirigido el concurso público.
2. **Objetivo:** es el fin que persigue las bases técnicas.
3. **Monto total del financiamiento del plan, programa o proyecto:** Se establece en base al total previsto en el POF.
4. **Montos mínimos y/o máximos** que se otorgará a cada propuesta; número de proyectos/procesos ganadores, de ser el caso.
5. **Modalidad de desembolso:** es la relación porcentual a entregarse de la totalidad del incentivo financiero de carácter no reembolsable a los proyectos/procesos ganadores de cada plan, programa o proyecto, según el Plan Operativo de Fomento.
6. **Características de las personas naturales o jurídicas** a quienes está dirigida la convocatoria.
7. **Características de los proyectos, procesos o actividades** a financiar con el Fondo de Fomento de las Artes, Cultura e Innovación.
8. **Condiciones y requisitos para postular:** se realizará una descripción de las condiciones y requisitos que cumplirán tanto los postulantes como los proyectos, procesos o actividades a financiarse.
9. **Verificables:** Requisitos de postulación.
10. **Criterios de evaluación:** se describirán los parámetros y puntajes de evaluación de los proyectos, procesos o actividades presentados por los postulantes.
11. **Medios de verificación:** se establecerán las evidencias documentales o de registro de la ejecución para el cierre del convenio de fomento.
12. **Modalidad de desembolso;** y,

Instituto de For

Dirección: Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero. Edificio Contempo
Código postal: 170524 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 393 1250
www.creatividad.gob.ec

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2022

13. Otras especificaciones y/o términos requeridos para cada concurso según su categoría.

Artículo 8.- Del proceso de aprobación de las Bases Técnicas. - Una vez que las Bases Técnicas sean elaboradas por las áreas técnicas, la Coordinación General Técnica revisará el contenido de estas y las remitirá a la Dirección Ejecutiva del IFCI para ser presentadas al Ente Rector de la Cultura y Patrimonio, para su aprobación.

Artículo 9.- Del Cronograma del concurso público. - Una vez que estén aprobadas las Bases Técnicas, por el ente rector de la Cultura y Patrimonio y expedidas mediante Resolución de la máxima autoridad del IFCI, la Coordinación General Técnica elaborará el cronograma del concurso público, en el que se indicará los plazos o días hábiles de las etapas del mismo. El cronograma estará sujeto a modificaciones de acuerdo con las necesidades institucionales, establecidas por parte de la Dirección Ejecutiva del IFCI.

Artículo 10.- De la difusión de las Bases Técnicas. - Las Bases Técnicas, estarán disponibles en la página web institucional y otros canales oficiales del IFCI, priorizando una difusión inclusiva, sin perjuicio de la comunicación que se realice por otros medios.

Artículo 11.- De la modificación de las Bases Técnicas. - Las Bases Técnicas son susceptibles de modificación de fondo sobre sustento técnico y jurídico, siempre que no altere la ejecución del plan, programa o proyecto al que se corresponda la convocatoria. Las modificaciones de forma se referirán a errores tipográficos, de redacción y de cálculo.

En caso de concursos públicos de **modalidad progresiva**, se podrán modificar las respectivas Bases Técnicas hasta la publicación y notificación de ganadores, siempre que las modificaciones versen sobre errores de redacción, de cálculo y tipográfico que no perjudiquen a los postulantes.

En caso de concursos públicos de **modalidad continua**, se podrán modificar las respectivas Bases Técnicas después de la finalización del último hito en curso, siempre que las modificaciones requeridas, se motiven técnicamente por el IFCI y no perjudiquen a los postulantes o ganadores. Hasta la emisión de las nuevas Bases Técnicas aprobadas, quedarán suspendidas las diferentes etapas de convocatoria. Una vez que se reabra la convocatoria, se dará continuidad al concurso público en ejecución.

Artículo 12.- Procedimiento para la modificación de Bases Técnicas. - Para la modificación de las Bases Técnicas, se seguirá el siguiente proceso:

- Las áreas técnicas del IFCI elaborarán la modificación de las Bases Técnicas, a través de un informe con la debida motivación técnica.
- La Coordinación General Técnica avala el contenido de la modificación propuesta y remitirá a la Dirección Ejecutiva, a fin de presentarla al Ente Rector de Cultura y Patrimonio para su aprobación.
- El Ente Rector de Cultura y Patrimonio aprobará la modificación de las Bases Técnicas

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2022

propuestas.

- La Dirección Ejecutiva del IFCI, emitirá la Resolución modificatoria correspondiente a las Bases Técnicas aprobadas y el cronograma previsto para ejecución de los proyectos ganadores.

Capítulo III
Etapas del Concurso Público

Artículo 13.- De las etapas del concurso público. - Los concursos públicos se desarrollarán tomando en cuenta las siguientes etapas:

1. Convocatoria
2. Postulación
3. Admisibilidad y verificación
4. Evaluación y selección
5. Resolución de proyectos/procesos ganadores
6. Comunicación de resultados y notificación.

Los responsables de las etapas de convocatoria, postulación; y admisibilidad y verificación serán las áreas técnicas de fomento del IFCI según el ámbito de sus competencias.

Artículo 14.- De la modalidad de la convocatoria del concurso público. - Para el desarrollo de los concursos públicos, el IFCI definirá la modalidad de cada convocatoria, las cuales podrán ser:

1. Por tiempos. - Este criterio tiene relación con el desarrollo de las etapas del concurso en el tiempo, pudiendo ser:

a. Continua. - Bajo este criterio, la convocatoria y período de postulación permanecerán abiertos y en ejecución hasta que el monto del presupuesto del concurso público haya sido asignado en su totalidad o se disponga el cierre de la línea por la máxima autoridad del IFCI.

b. Progresiva. - Bajo este criterio, las etapas del concurso público se desarrollan en un período de tiempo determinado y su finalización permite el inicio de la etapa siguiente. Las etapas que han finalizado no pueden abrirse nuevamente.

2. Por el objeto. - Este criterio tiene relación al enfoque para la selección de los beneficiarios, de acuerdo a lo siguiente:

a. Proyectos artísticos o culturales. - Buscan asignar fondos para la creación de un producto artístico, cultural o patrimonial terminado en el período de ejecución del convenio.

b. Procesos de creación artística. - Son todos aquellos que se detallan en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Cultura.

c. Trayectoria. - Premia la trayectoria artística, cultural o creativa.

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2022

d. Formación. - Beneficia a artistas y gestores culturales emergentes mediante un proceso de tutoría liderado por mentores en el ámbito de la cultura.

e. Emprendimientos. - Fondos orientados a impulsar o sostener emprendimientos e industrias culturales y creativas.

Artículo 15.- De la convocatoria. - En la etapa de convocatoria, el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación realizará la invitación pública para postular en cualquiera de los concursos públicos para la asignación de incentivos no reembolsables del Fondo de Fomento, mediante la publicación de las bases técnicas y el cronograma para los postulantes.

Artículo 16.- De la postulación. - Los postulantes interesados en participar del concurso público, presentarán su propuesta en la plataforma de acuerdo con la forma, los plazos definidos en el cronograma de la convocatoria y las Bases Técnicas establecidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

En caso de que no existieran postulaciones o un mínimo de postulaciones según las necesidades técnicas, la Máxima Autoridad del IFCI, a través de un acto resolutorio, dispondrá la ampliación de plazos para la fase de convocatoria o, en su defecto, el cierre del concurso público permaneciendo el monto asignado en el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

Artículo 17.- De los requisitos y documentos habilitantes de postulación. - Los requisitos y los documentos habilitantes para la postulación se establecerán en las Bases Técnicas de cada concurso público y serán presentados de manera obligatoria por los postulantes.

Artículo 18.- De las inhabilidades. - No podrán postular en los concursos públicos de proyectos/procesos:

1. Los servidores públicos de la institución administradora de las líneas de financiamiento y sus entidades operativas desconcentradas, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
2. Los servidores públicos de las áreas sustantivas y funcionarios jerárquicos superiores del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
3. Aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones económicas pendientes con el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.
4. Aquellas personas naturales o jurídicas que no han suscrito el acta de cierre y liquidación del convenio de fomento en proceso de ejecución, salvo excepciones especificadas en bases técnicas determinadas.
5. Aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido declaradas beneficiarios/as incumplidas y que se encuentren incurso en el tiempo de inhabilidad establecida por el Instituto.
6. Los miembros del Jurado que formen parte de los equipos técnicos y/o artísticos de proyectos postulantes en la misma convocatoria en la que es evaluador, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Instituto de For

Dirección: Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero. Edificio Contempo
Código postal: 170524 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 393 1250
www.creatividad.gob.ec

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2022

7. Los postulantes que presenten proyectos u obras producidas con fines publicitarios y/o aquellos cuyos contenidos induzcan a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política; y, todos aquellos que atenten contra los derechos constitucionales.

Artículo 19.- De la Admisibilidad y verificación. - Para el desarrollo de esta etapa las áreas técnicas que se encuentren a cargo de cada concurso público designarán a los servidores que llevarán a cabo el acompañamiento técnico del concurso público. La Coordinación General Técnica proporcionará los insumos para la admisibilidad y la verificación, entre ellos el listado de los beneficiarios declarados incumplidos.

Los servidores delegados para la verificación revisarán los documentos presentados que integran la propuesta postulada conforme a los requisitos establecidos en las Bases Técnicas de cada concurso público.

Salvo prueba en contrario, los documentos y las declaraciones presentadas por las y los postulantes se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. Para tal efecto, los postulantes suscribirán el “ACUERDO DE RESPONSABILIDAD Y USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS” disponible en la plataforma de postulación.

En el caso de que se identifique que un postulante se encuentra inmerso en alguna de las inhabilidades descritas en los reglamentos, en el presente instrumento y bases emitidas para el efecto, será **DESCALIFICADO**, sin perjuicio de las acciones legales que inicie la institución.

Artículo 20.- Subsanación (Convalidación de errores). - En caso de encontrarse errores de forma en la postulación presentada, se notificará al postulante a través del sistema de postulación como “POR SUBSANAR”, para que realice la convalidación de errores que corresponda por una (1) sola ocasión dentro de los tres (3) días hábiles desde la notificación emitida por el sistema.

La documentación presentada en esta etapa se verificará por los técnicos designados a cada concurso público.

En caso de que la/el postulante no realice la convalidación de errores en el término concedido y a conformidad del IFCI, la propuesta del proyecto/proceso será “**DESCALIFICADO**”.

Artículo 21. - Del cierre de la etapa de verificación. - Al finalizar la etapa de verificación, tras la revisión de la propuesta presentada por los postulantes; los servidores designados para el acompañamiento del concurso público remitirán al director del área técnica correspondiente, con copia a la Coordinación General Técnica, el reporte generado en el sistema del IFCI donde conste el listado de postulantes y si avanzan o no a la etapa de evaluación y selección correspondiente.

Cuando los proyectos/procesos postulados hayan cumplido de manera satisfactoria la etapa de

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2022

admisibilidad y verificación avanzaran a la etapa de evaluación y selección de conformidad a la notificación recibida en la plataforma del IFCI, como “*EVALUACIÓN*”.

Artículo 22.- De la evaluación y selección - La evaluación y selección se realizará conforme a criterios técnicos y/o parámetros establecidos en las Bases Técnicas del concurso público.

Cada base técnica deberá establecer el método de evaluación de los proyectos/procesos postulantes, que podrán ser: evaluación individual, evaluación colectiva o ambas según el caso. De igual forma, establecerá los criterios de selección.

Artículo 23.- De la evaluación y selección individual. - Es la evaluación en la que cada miembro del Jurado asigna un puntaje a la propuesta presentada por el/la postulante, de acuerdo con los criterios y/o parámetros de evaluación y puntaje, definidos en las Bases Técnicas.

Los proyectos/procesos que avanzan a evaluación colectiva son aquellos que cumplan con los puntajes mínimos y criterios establecidos en las Bases Técnicas.

Al finalizar la etapa de evaluación individual; los servidores designados para el acompañamiento remitirán al director del área técnica correspondiente, con copia a la Coordinación General Técnica, el reporte generado en el sistema del IFCI donde conste el listado de proyectos/procesos postulados y si avanzan o no a la etapa de evaluación colectiva.

Artículo 24.- De la evaluación y selección colectiva. - El Jurado evalúa de forma colectiva los proyectos/procesos que se encuentren en esta etapa, bajo los criterios de selección establecidos en las Bases Técnicas del concurso público y consignarán un solo puntaje consensuado y el dictamen correspondiente a cada uno de los proyectos/ procesos evaluados.

En los casos que se haya desarrollado la evaluación individual, el puntaje de la evaluación colectiva será independiente al otorgado en la etapa anterior.

En los casos que corresponda, durante la evaluación colectiva se realizará el pitch de los proyectos/procesos que han superado la etapa de evaluación individual, para cuyo efecto se notificará al postulante. En el pitch, los jurados pueden realizar preguntas de carácter técnico y económico sobre el proyecto/proceso directamente a los postulantes.

Una vez finalizada esta etapa, se generará el Acta de Dictamen y la lista de prelación en los casos que aplique, conforme a las Bases Técnicas de cada convocatoria pública.

Artículo 25.- De la Lista de Prelación. - El orden de prelación aplicará cuando un proyecto/proceso ganador desista voluntariamente del incentivo financiero no reembolsable o no presente la documentación habilitante en el tiempo establecido por el IFCI, considerándose este último aspecto como renuncia tácita.

Acorde a lo establecido en las Bases Técnicas de cada concurso público, la lista de prelación

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2022

estará constituida por los dos (2) proyectos/procesos con puntajes más altos, considerando la nota mínima establecida en las Bases Técnicas. La lista de prelación debe considerar no exceder el monto designado en el concurso público, para lo cual los miembros del jurado podrán ajustar el incentivo financiero no reembolsable a asignarse a cada proyecto/proceso.

Artículo 26.- Informe de Cierre del concurso público. - Una vez concluidas todas las etapas del concurso público y contando con la resolución de proyectos/procesos ganadores, el área técnica a cargo de la ejecución del mismo, presentará a la Coordinación General Técnica un informe del desarrollo de las diferentes etapas del concurso.

Artículo 27- Resolución de proyectos/ procesos ganadores. - De conformidad al Acta de Dictamen emitida por el Jurado, el/la responsable del concurso público, pondrá en conocimiento del director del área técnica a cargo del concurso público en ejecución el contenido del Acta de Dictamen. El director de área técnica a su vez solicitará a la máxima autoridad que disponga la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución declare los proyectos/procesos ganadores.

El/la Directora/a Ejecutivo/a del IFCI, expedirá la resolución con la que se declarará al o a los proyectos/ procesos ganadores del concurso.

Artículo 28.- De la Comunicación de resultados y notificación de proyectos/procesos ganadores. - Una vez que se cuente con la Resolución de proyectos/procesos ganadores, emitida por la Máxima Autoridad del IFCI, se procederá a la publicación de los nombres y proyectos/procesos beneficiarios a través de los canales oficiales del IFCI por parte de la Unidad de Comunicación Social y a la notificación de los proyectos/procesos ganadores del concurso público por el/la responsable del área técnica.

Dicha notificación establecerá los documentos habilitantes para la elaboración y la suscripción del convenio de fomento, de conformidad con las Bases Técnicas. La suscripción del convenio de fomento estará a cargo de los/as administradores/as del convenio designados en dicho instrumento legal.

El proyecto/proceso ganador, por medio de su beneficiario, deberá entregar la documentación correspondiente a través de la plataforma y/o sistema de gestión documental, en los términos establecidos en la notificación.

En el caso de que la/el beneficiaria/o deba subsanar un documento habilitante, lo podrá hacer dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la solicitud realizada por el Instituto, a menos que en la notificación se establezca otro término.

En el caso de que el/la beneficiario/a no presente la documentación en el tiempo establecido por el IFCI, en la notificación u otra comunicación oficial, será considerada como renuncia tácita al incentivo de fomento.

Artículo 29.- Declaratoria de desierto. - En caso de modalidades progresivas, cuando

Instituto de For

Dirección: Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero. Edificio Contempo
Código postal: 170524 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 393 1250
www.creatividad.gob.ec

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2022

ninguna postulación avance a la etapa de evaluación y selección o no cumpla con el puntaje mínimo establecido en las Bases Técnicas para ser seleccionada como ganadora, se declarará al concurso público como desierto.

El área técnica a cargo del concurso público en ejecución pondrá en conocimiento de la máxima Autoridad el Acta de Dictamen emitida por el Jurado, solicitando se emita el acto resolutorio con la declaratoria de desierto respectiva.

Artículo 30.- Pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero. - Una vez declarado/a beneficiario/a, el derecho a la asignación de incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos:

1. Cuando el/la beneficiario/a no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI, establecido en la notificación de proyectos/procesos ganadores.
2. Cuando el/la beneficiario/a no suscriba el convenio de fomento en el plazo dispuesto por el IFCI.
3. Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno.

Cuando se produzca uno de los casos establecidos en el párrafo que antecede, la Dirección Técnica a cargo del proyecto/proceso, deberá notificar a la Máxima Autoridad del particular, quien a su vez solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acto resolutorio correspondiente para su emisión.

Título III
Del convenio de Fomento
Capítulo I
Generalidades

Artículo 31.- Del Convenio de Fomento. - Para la asignación y transferencia de los recursos públicos en forma de incentivos financieros no reembolsables provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, será obligatoria la suscripción del convenio de fomento entre el/la beneficiario/a y el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

La no suscripción del convenio de fomento por causas imputables al/la beneficiario/a en el plazo o término establecido en la notificación de proyectos/procesos ganadores, constituye renuncia tácita de la asignación de los recursos no reembolsables, declarándose la pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero no reembolsable conforme lo establece el presente instrumento legal.

Instituto de For

Dirección: Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero. Edificio Contempo
Código postal: 170524 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 393 1250
www.creatividad.gob.ec

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2022

El convenio de fomento podrá ser suscrito por un apoderado del/la beneficiario/a, siempre que este tercero cuente con el instrumento legal respectivo que le acredite como tal y le faculte a la suscripción del convenio.

La ejecución del convenio de fomento será de entera responsabilidad del/la beneficiario/a y está prohibido que ceda total o parcialmente la ejecución de las obligaciones contraídas en el convenio. En caso de comprobarse la cesión en todo o en parte de la ejecución del convenio, será causa suficiente para que el IFCI dé por terminado unilateralmente el convenio de fomento y declare la asignación con carácter de reembolsable mediante la ejecución de la garantía correspondiente para la recuperación del recurso asignado hasta la fecha.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - De la ejecución a la presente resolución encárguese a la Coordinación General Técnica.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señor Abogado
José Alejandro Parra Parra
Analista de Asesoría Jurídica 2

Señor Doctor
Lauro Vinicio Rodríguez Boada
Especialista de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Katherine Valeria Torres Ramirez
Abogado 1

as



Firmado electrónicamente por:
**JORGE XAVIER
CARRILLO
GRANDES**